

Montevideo, 19 de noviembre de 1990

DEPARTAMENTO DE  
TRANSITO Y  
TRANSPORTE

Res.: 5.095/90

Carp.:

VISTO: la necesidad de regular claramente la actividad del Servicio de Remise en el Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1º) que el Departamento de Tránsito y Transporte somete a aprobación un proyecto de Reglamentación al respecto;

2º) que en el mismo se definen las características de los permisos que otorga la Intendencia Municipal de Montevideo, la forma de tramitación de los mismos y los elementos que se tomarán en cuenta para su otorgamiento;

3º) que se definen claramente los requisitos que deben cumplir los permisarios, los vehículos y los conductores de los mismos, con el fin de otorgarle al servicio la debida jerarquía;

4º) que las modificaciones que se establecen en dicho proyecto ameritan el otorgamiento de plazos razonables a los actuales permisarios para ajustarse a la misma;

5º) que el numeral 8 del Art. 34 del Decreto 24622/90 del 23/7/90 promulgado por Resolución Nº 2677/90 del 24/7/90 establece que estarán exonerados del 50% del tributo de paten-

te de rodados los titulares fiscales de los referidos vehiculos cuando se diere cumplimiento a los requisitos y condiciones que la Intendencia Municipal de Montevideo establezca;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º- Aprobar la siguiente Reglamentación para el Servicio de Remise, de acuerdo con lo previsto en la Sección V del Capítulo I del Título II del Libro V del Volumen V del Digesto Municipal:

DE LOS REMISES

Art. 1º- DE LOS PERMISOS. El permiso para la prestación del Servicio de Remise es la autorización que otorga la Intendencia Municipal, de acuerdo con lo previsto en la Sección V del Capítulo I del Título II del Libro V del Volumen V del Digesto Municipal y concordantes, para la explotación del mismo dentro del Departamento de Montevideo

Art. 2º- DE LA TRAMITACION DE LOS PERMISOS. Las solicitudes para ser designado titular permisario de remise, deberán ser presentadas ante el Servicio de Transporte. La fundamentación a que hace mención el Art. D. 848 deberá estar basada en razones de

interés laboral o de vocación para la actividad derivada de antecedentes en el servicio o en similares en caso de personas físicas o por ser la prestación del Servicio de Remise el objeto social establecido en el contrato o estatuto vigente. En el momento de la presentación de la solicitud deberá indicarse, además, la forma como se prevé explotar el servicio.

Art. 39- DE LAS CONSTANCIAS. Los aspirantes a permisarios deberán justificar su inscripción ante la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con domicilio constituido en la Ciudad de Montevideo y con giro prestación del Servicio de Remise.

Art. 49- DE LOS LOCALES. En el momento de la solicitud deberán indicarse el o los locales donde se propone efectuar las contrataciones de pasajeros o la terminal autorizada fijada por la Intendencia a usar. La Intendencia Municipal

podrá autorizar el funcionamiento de locales en lugares públicos, donde juzgue que existe concentración de demanda del servicio que así lo justifique, estableciendo normas de funcionamiento específicas para cada caso.

Art. / 59) **DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS.** Los permisos serán otorgados por el Departamento de Tránsito y Transporte, que a tales efectos tomará en consideración los siguientes elementos:

- a) Fundamentación de la solicitud.
- b) Condiciones del aspirante a permisario para asegurar la prestación normal del servicio.
- c) La forma como se prevé el cumplimiento del servicio.
- d) Evaluación de la necesidad de incorporar nuevos permisarios o unidades por razones de mercado, o de planificación general del transporte de personas.
- e) Todo otro elemento que se juzgue necesario o conveniente a los efectos de la decisión correspondiente.

Art. 6º- DE LOS PERMISARIOS. Quienes aspiren a constituirse en permisarios del Servicio de Remise, deberán acreditar la propiedad y la disponibilidad de un vehículo automotor que reúna las características exigidas para cumplir el servicio y ajustarse a las siguientes condiciones:

**A) Personas físicas:**

- Ser hábiles para contratar.
- Poseer certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de Policía de Montevideo,
- Tener residencia y domicilio constituido en Montevideo.

**B) Personas jurídicas:**

- Estar legalmente constituidas y con plazo contractual vigente.
- Los socios administradores o los directores en su caso, reunir las condiciones exigidas a las personas físicas para ser permisarios.
- Tener dentro del giro, en su contrato social o en su estatuto, la prestación del Servicio de Remise.

-Tener domicilio constituido en Montevideo.

Tanto las personas físicas como las jurídicas, mientras sean permisarios, deberán permanentemente cumplir con todas las condiciones indicadas precedentemente y estar al día en sus obligaciones por tributos nacionales, municipales y de previsión social.

Art. 7º- DE LA DOCUMENTACION. El servicio prestado por el permisario deberá ser documentado mediante factura de crédito o contado emitida por lo menos en duplicado en documentos preimpresos numerados correlativamente, con pie de imprenta, donde figure impreso el nombre o designación del permisario, domicilio constituido, matrícula del vehículo, número de inscripción ante la Dirección General Impositiva y en el cual se escriturará la fecha, el servicio prestado, la tarifa aplicada y el monto total. El original será entregado a quien contrate el servicio y un duplicado debe permanecer en poder del permisario, pudiendo ser solicitada su exhibición en cualquier

momento, por personal del Departamento de Tránsito y Transporte.

Art. 89- DE LOS VEHICULOS. Los vehículos que se destinen al Servicio de Remise deberán reunir las siguientes características:

a) Ser propiedad del permisario y estar empadronados en Montevideo.

b) Tener cuatro puertas, capacidad mínima para cuatro y máxima para siete pasajeros además del conductor, asiento trasero con medidas mínimas de ciento treinta centímetros de ancho y cuarenta y cinco centímetros de profundidad, con una cilindrada mínima de 1600 centímetros cúbicos y con una potencia superior a 16 HP.

c) Condiciones de seguridad y confort de acuerdo con las exigencias del servicio, las que serán controladas por los Servicios de Transporte y de Contralor de Vehículos.

d) Buen funcionamiento de los sistemas mecánicos, eléctricos, de frenos,

de ventilación interior y de expulsión de gases, elementos todos ellos que serán controlados por el Servicio de Contralor de Vehiculos.

Art. 99- DE LAS CATEGORIAS. Los permisarios podrán solicitar, de acuerdo con lo previsto en el Art. D. 857, la categoría en la cual aspiran a que se califique el servicio que prestan. Se entenderán de categoría A, aquellos vehículos que reúnan características de confort y lujo especiales, como ser aire acondicionado, bar, teléfono, mesa u otros elementos que ameriten su inclusión, a juicio del Departamento de Tránsito y Transporte, en esta categoría. Serán de categoría B, aquellas unidades que cumplan con las condicionantes establecidas en el artículo precedente y estén pintadas de color blanco, gris o negro en su totalidad.

Art. 100- DE LA ANTIGUEDAD DE LOS VEHICULOS. Los vehículos afectados al Servicio de Remise no podrán tener una antigüedad superior a quince años, salvo que por las características especiales

del mismo, su conservación u otro factor ameriten, a juicio del Departamento de Tránsito y Transporte, su continuación en la actividad. La incorporación de nuevas unidades al servicio, queda limitada a vehículos cero kilómetro sin empadronar. No obstante, las unidades en servicio a la fecha de aprobación de la presente Resolución, independientemente de los cambios de titular de que puedan ser objeto, podrán, por excepción, en dos ocasiones ser sustituidas por vehículos usados más nuevos, que no hayan estado afectados al Servicio de Automóviles con Taxímetro, cuya antigüedad no supere, la primera vez, los diez años de la fecha del primer empadronamiento y en la segunda ocasión, los cinco años del primer empadronamiento.

Art. 11º- DE LOS CONDUCTORES. Los conductores deberán cumplir con las siguientes exigencias:

a) Poseer licencia habilitante para conducir vehículos afectados al Servicio de Remise.

b) Tener vigente el carné de salud expedido por la Intendencia Municipal y exhibirlo cuando le sea requerido.

c) Vestir uniforme compuesto de saco azul y pantalón gris o traje y corbata oscuros con camisa de manga larga blanca o celeste y zapatos negros en el caso de los hombres y tailleur oscuro con camisa blanca y zapatos negros para las damas. En verano se podrá prescindir del saco, excepto que quien utilice el servicio expresamente solicite el uso de esa prenda. Los conductores de los vehículos destinados a los servicios que prestan las empresas de pompas fúnebres, podrán utilizar uniformes de acuerdo con la usanza tradicional en las mismas. El uniforme deberá lucir buenas condiciones de mantenimiento e higiene.

d) No fumar ni ingerir bebidas alcohólicas mientras esté en funciones.

e) Estar inscripto en la planilla de contralor de trabajo que expide el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente al permisario.

f) Dispensar trato cortés y amable a los pasajeros.

g) Accionar, a solicitud de los pasajeros, todos los mecanismos de confort de que pueda estar dotada la unidad o prescindir de ellos si así se lo solicitan.

Art. 12º- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISARIOS. Son obligaciones de los permisarios:

a) Mantener la continuidad del Servicio. En caso de no poder cumplirlo por un periodo superior a sesenta días, por causas de fuerza mayor, deberá comunicarlo al Servicio de Transporte y dejar las chapas en depósito hasta que desaparezca el impedimento. En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio podrá superar los ciento ochenta días corridos.

b) Mantener los vehículos limpios, en buen estado de funcionamiento del motor, elementos accesorios y carrocería. Estas últimas deberán estar

correctamente pintadas y lustradas en su exterior.

c) Concurrir a las dependencias municipales toda vez que sea citado.

d) Concurrir a las inspecciones de vehículos y documentación que determine el Departamento de Tránsito y Transporte.

e) Comunicar al Servicio de Transporte, con 72 horas de anticipación, las modificaciones que se produzcan en la dirección del o los locales que utiliza como base de operaciones.

f) Presentar, toda vez que así lo solicite el Departamento de Tránsito y Transporte, certificados que acrediten cumplimiento regular en sus obligaciones fiscales municipales, nacionales o de previsión social que se deriven o tengan origen en la explotación del servicio.

Art. 13º- DE LAS MATRICULAS. Los automóviles afectados al Servicio de Remise serán identificados mediante la utilización de matriculas exclusivas, con la inscripción "REMISE" claramente señalada.

Art. 14º- **DE LAS EMPRESAS FUNEBRES.** Las empresas de pompas fúnebres podrán ser permisarias del Servicio de Remise, estando exceptuadas del cumplimiento del Art. 7 de esta Reglamentación.

Art. 15º- Los titulares de permisos vigentes a la fecha de aprobación de esta Resolución, dispondrán de un plazo de 24 meses para ajustarse a lo que ella dispone en lo que hace referencia al color del vehículo exigido para incluirse en la categoría B y a la antigüedad de los vehículos afectados. Con relación a toda otra modificación respecto a la normativa vigente, se establece un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días para su regularización.

Art. 16º- La Intendencia Municipal de Montevideo exonerará del 50% del tributo de Patente de Rodados, de acuerdo con lo establecido por el numeral 8 del Art. 34 del Decreto 24622/90, a los titula-

res fiscales de los vehículos, cuando se diere cumplimiento a los siguientes requisitos:

1) Haberse presentado a la inspección que realiza el Servicio de Contralor de Vehículos del Departamento de Tránsito y Transporte.

2) Ser personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 6º de esta Reglamentación o personas jurídicas que tengan como giro principal o exclusivo, la prestación del Servicio de Remise.

3) Haber actualizado la información ante el Servicio de Transporte del Departamento de Tránsito y Transporte de acuerdo con esta Reglamentación.

Dicha exoneración se extenderá a las empresas de pompas fúnebres por hasta 2 unidades por carroza fúnebre de su propiedad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos 1º y 3º establecidos este artículo.

2º- Comuníquese al Departamento de Hacienda y al Servicio de Contralor de Vehículos; cumplido, pase al Servicio de Transporte, a sus efectos.-  
DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal.-  
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General (I).-